

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente, para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan su Alteza Real la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 3.º - Minas.

ANUNCIOS.

D. Ramon Adame y Vacas, vecino de Madrid, á nombre de D. Pedro Casciaro y Lobato, vecino y propietario de Cartagena, presentó en esta Seccion de Fomento con carácter provisional á las diez de la mañana del día 16 de Abril de 1880 una solicitud de registro de la mina titulada «Aurora», para adquirir veinte y cuatro pertenencias de mineral de hierro y otros metales, en el término del pueblo de Cerezo de Arriba y terrenos del comun de vecinos y de particulares, y cuya designacion es la siguiente: se tendrá por punto de partida un pozo de minas antiguo que dista del rio de la Garganta como

unos 50 metros á la parte de Mediodia, desde donde se medirán con direccion al Norte 1000 metros y se clavará la 1.ª estaca, desde esta en direccion al Saliente se medirán 100 metros y se clavará la 2.ª estaca, desde esta en direccion al Mediodia se medirán 50 metros y se clavará la 3.ª estaca, desde esta con direccion al Poniente se medirán 100 y se clavará la 4.ª estaca, desde esta y con direccion al Norte se medirán 200 metros, con lo cual queda cerrado el perimetro para venirse á unir con la 1.ª estaca, y habiéndole sido admitida esta solicitud y consignado el depósito que previene el art. 73 del Reglamento vigente, he acordado cumpliendo con lo dispuesto en la legislacion actual, se publique en el Boletin oficial de la provincia y que se fijen los correspondientes anuncios en los sitios de costumbre por término de 60 dias, contados desde el de su publicacion, á fin de que presenten sus oposiciones en este Gobierno las personas que se consideren perjudicadas en todo ó en parte, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se les concede á este fin, no les serán admitidas las que puedan presentar con posterioridad.

Segovia 24 de Abril de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

D. Ramon Adame y Vacas, vecino de Madrid, á nombre de D. Pedro Casciaro y Lobato, vecino y propietario de Cartagena, presentó en esta Seccion de Fomento con carácter provisional, á las diez de la mañana del día 16 de Abril de 1880, una solicitud de registro de la mina titulada «San Julian», para adquirir veinticuatro pertenencias de mineral de hierro y otros metales en el término del pueblo de Cerezo de Arriba,

y cuya designacion es la siguiente: se tendrá por punto de partida una galeria antigua que dista al rio de puente de las Cabras, como unos ocho metros, desde donde se medirán con direccion al Norte 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde esta con direccion al Saliente, se medirán 400 metros y se clavará la 2.ª estaca; desde esta en direccion al Poniente, se medirán 400 metros y se fijará la 3.ª estaca; desde esta en direccion al Norte, se medirán 400 metros y se clavará la 4.ª estaca; desde esta en direccion a la 1.ª se medirán los metros que correspondan quedando cerrado el perimetro; y habiéndole sido admitida esta solicitud y consignado el depósito que previene el art. 73 del Reglamento vigente, he acordado, cumpliendo con lo dispuesto en la legislacion actual, se publique en el Boletin oficial de la provincia y que se fijen los correspondientes anuncios en los sitios de costumbre y término de 60 dias, contados desde el de su publicacion, á fin de que presenten sus oposiciones en este Gobierno las que se consideren perjudicadas en todo ó en parte, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se les concede á este fin no les serán admitidas las que puedan presentar con posterioridad.

Segovia 24 de Abril de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 4 de Abril de 1880.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Pérez Rubio, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Señores Diputados

vocales, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Presentes en caja y en la Comision los funcionarios llamados por las disposiciones vigentes á intervenir en la entrega de soldados y reclutas disponibles, se dió principio á la misma tomándose los acuerdos siguientes:

Vicastin. Reconocido en apelacion Claudio Aseñjo Sanz núm. 4, y habiéndose resultado útil, se le declaró soldado. Muñozdro. Anselmo Varriveras Torres núm. 5, con 1560 en el Ayuntamiento y 1342 en Caja, pidió nueva medida. Tallado ante la Comision resultó con 1551 y se le declaró soldado. Idem. Narciso Aparicio núm. 9, no se presentó por hallarse enfermo, acordándose en su vista se le parte de su estado cada seis dias y que se presente el 19 del actual, si este se lo permite.

Aldeanueva del Collado. Reconocido en apelacion Segundo Santos Gomez núm. 2, y habiéndose resultado útil se le declaró soldado. Montilla de la Vega de Arévalo. Pedro Escobar Lozano núm. 6, alegó su padre tener otro hijo en el ejército de Filipinas del reemplazo de 1878, y la Comision acordó conceder plazo para justificar la existencia del hermano, reclamándose el certificado é ingresando en Caja con recurso pendiente.

Miguélanz. Leon Herranz Gomez núm. 2, con 1510 en el Ayuntamiento y lo mismo en Caja, pidió nueva medida; y habiendo resultado ante la Comision con igual talla se le declaró soldado.

Idem. Remigio Fernandez Sanz núm. 3, alegó ser hijo de pobre y sexagenario conformes en la pobreza, y que no tiene 60 años, fue reconocido el padre y resultando apto para el trabajo, se desestimó la exención.

Idem. Eugenio Muñoz de Fruto núm. 6, alegó en Caja ser hijo de pobre é impedido; y no habiéndolo hecho en tiempo legal, se desestimó la exención.

Marazoleja. No habiéndose presentado Félix Mayo Martin núm. 1.º, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Codorniz. Domingo Garcia Cabrer núm. 2, alegó tener otro hermano en el servicio. Manifestado que es de

quinta de 1877 y hallarse con licencia limitada, se declaró al mozo exento.

Nava de la Asuncion. Reconocido en apelacion Julian Martin Garcia número 1.º, y habiendo resultado útil se le declaró soldado.

Idem. Pedro Garcia Diego núm. 2, con 1530 en el Ayuntamiento y lo mismo en Caja, fué reclamado. Tallado ante la Comision y habiendo resultado con igual medida, ingresó en la reserva.

Idem. Sebastian Gomez Gonzalez núm. 3, con 1540 en el Ayuntamiento y en Caja, apeló. Tallado ante la Comision y resultando con 1542, se le declaró soldado.

Idem. Victoriano Rodado Fernandez núm. 6, alegó ser hijo de pobre y sexagenario á quien ayuda á mantener: declarado útil en el Ayuntamiento, apeló. Confesada la pobreza y manifestado por el padre que tiene otro hijo en la reserva procedente del reemplazo de 1875, se declaró al mozo soldado.

Idem. Eugenio Casado Velasco, número 8, exento en el Ayuntamiento como hijo de pobre é impedido, fué reclamado, confesada la pobreza ante la Comision, se reconoció al padre, y resultando impedido para el trabajo, se declaró al hijo exceptuado.

Idem. Hilario Quiñano Velasco núm. 13, reconocido en Caja, resultó discordia. Ante la Comision discordaron tambien los facultativos y en su vista fué nombrado un tercero que le consideró útil condicionalmente, ingresando en Caja.

Idem. Justificado, que Jorge Lorenzo Martin núm. 14, es Alforz del Regimiento de Lanceros del Rey, se acordó cubra plaza por su número.

Idem. Mariano Garcia Vega número 17, manifestó su padre ante el Ayuntamiento ser voluntario en el ejército, pero que otro hijo politico con el núm. 1.º de este reemplazo, ha sido declarado soldado No siendo hermano carnal del Mariano, se acordó desestimar la exencion.

Idem. Casiano Alvarez Sanz número 20, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el servicio; pero confesado por el quinto que su hermano ha recibido la licencia absoluta en estos dias se desestimó la exencion.

Idem. Marcelino Domingo Gomez núm. 22, alegó tener un hermano en el servicio; y no justificando la existencia del mismo en el ejército de Cuba se acordó conceder plazo para verificarlo.

Idem. Lucas Encinas Yague, número 23, alegó tener un hermano en el servicio y ninguno mayor de 17 años. Justifico la menor edad del hermano, pero no habiendo acreditado que el otro esté sirviendo en el ejército, se le declaró disponible interin lo verifica, concediendole al efecto plazo hasta el 19 del actual.

Idem. Felipe Cabrero Hernandomez, núm. 2, con 1538 en el Ayuntamiento y 1554 en Caja, apeló el número 6. Tallado ante la Comision, resultó con 1540 nombrado un tercero que le midió nuevamente, tuvo tambien 1540 y en su virtud se le declaró soldado.

Idem. Pablo Achebas Miguel, número 3, alegó ser hijo de pobre é impedido, reconocido en Caja resultó útil y apeló. Ante la Comision fué considerado tambien útil y visto el expediente é informacion contraria, resultando probada la pobreza se reconoció al padre y considerado apto para el trabajo se desestimó la exencion.

Idem. Julian Galan Segovia, número 6, declarado útil en el Ayuntamiento. Ante alegó ser hijo de padre que ha perdido otro en el ejército de

Ultramar en accion de guerra, apeló; y habiendo manifestado el padre que el que murió en Cuba fué de fiebre amarilla, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, é ingresó en Caja.

Montejo de la Vega de Arévalo. Eusebio Garcia Rogero, núm. 1.º, del reemplazo de 1878, alegó estar casado; y no constituyendo exencion la alegada, se le declaró soldado, pidiéndose la baja del suplente.

Migueláñez. Felipe Gozalo Gozalo número 1.º, de idem con 1525 en el Ayuntamiento y 1530 en Caja pidiendo nueva medida Julian Herranz; y habiendo resultado ante la Comision con 1538, quedó en la misma situacion que tenia.

Muñopedro. Santos de Pintos Vecino, núm. 1.º, de idem con 1530 en el Ayuntamiento y 1538 en Caja, apeló Santos Hernando. Tallado ante la Comision, resultó con 1540: nombrado un tercero que le midió nuevamente, le consideró con 1540 y en su vista se acordó declararle soldado, pidiéndose la baja del suplente.

Nava de la Asuncion. Gregorio Velasco Sanz número 4, de idem alegó tener otro hermano en el servicio; y confesado por el interesado que el hermano está en reserva como procedente del reemplazo de 1874, se desestimó la exencion.

Codorniz. No habiendo se presentado Marcelino de Mesa y Pianell, número 4, de 1877, se acordó verificar el 19 del actual.

Montuenga. Juan Pedro Rueda Garcia número 1.º, de este año con 1500 en el Ayuntamiento y 1520 en Caja, fué reclamado. Ante la Comision se desistió de la reclamacion; y a la vez que no se ha cubierto el cupo, la misma accion sea tallado; y habiendo resultado con 1518, ingresó en la reserva.

Dionisio Rodriguez Canto, número 2, con 1525 en el Ayuntamiento y 1555 en Caja, fué reclamado por el núm. 3, desistiendo de la reclamacion ante la Comision; esta dispuso se tallase de nuevo y habiendo resultado tambien con 1535, se le declaró soldado.

Idem. Pedro Perez Esteban, número 3, con 1550 en el Ayuntamiento y 1537 en Caja, la Comision acordó ser tallado ante la misma: verificó resultado con 1530 y se le declaró exento.

Miguel Ibañez. No habiendo se presentado por hallarse enfermo Jacinto Benito Rollado, núm. 1.º, la Comision acordó de guerra el Alcalde cada seis dias presentandose en su caso, el 19 del actual.

Marugan. Manuel Marugan Gonzalez núm. 1.º, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de pobre é impedido fué reclamado. Confesado por el interesado que es pobre el padre, se renunció a este, habiendo resultado impedido para el trabajo, se declaró al mozo exceptuado.

Idem. Tomás Melendez de Andrés, número 2, alegó ser hijo de pobre sexagenario. Conformes en la pobreza y siendo sexagenario el padre, se declaró exento al mozo.

Idem. Florencio Rodriguez Diez, número 4, alegó tener un hermano sujeto á las armas; y la Comision en vista de que dicho hermano es recluta disponible, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento por el que se declaró soldado.

Idem. Acreditado servir voluntariamente en el ejército Pedro Sastre Marugan núm. 5, se acordó cubra plaza por su número.

Montejo de la Vega de Arévalo. Roman Martin Garcia núm. 1.º, de 1879, con 1552 en el Ayuntamiento y

1535 en Caja, apeló de la medida Ruperto Gomez, por no ponerse bien en la talla, la Comision acordó quedarse detenido; y medido de nuevo resultó tambien con 1555 pasando á la misma situacion que tenia.

Nava de la Asuncion. Mariano Arribas Gonzalez núm. 1.º de idem con 1535 en el Ayuntamiento y lo mismo en Caja, fué reclamado y habiendo resultado ante la Comision con 1539, quedó en la misma situacion.

Marazoleja. Domingo Martin Perez, de id. con 1535 en Caja, fué reclamado y verificada ante la Comision nueva medida, resultó con 1538 pasando en su virtud á la misma situacion que tenia.

Idem. Florentino Alanvillaga Granel, núm. 4, de idem no se presentó y se mandó instruir el Expediente de prófugo.

Ochando. Reconocido en apelacion Félix Perez Sastre núm. 1.º de idem, y habiendo resultado inútil se confirmó el fallo en Caja, declarandole exento.

Miguel Ibañez. Aniceto Manso Bar tolomé núm. 1.º de 1878, no se presentó por hallarse enfermo; y la Comision acordó de guerra el Alcalde cada seis dias de su estado, presentandose si este se lo permite, el diez y nueve del actual.

Montejo de la Vega de Arévalo. Ganferico Martin Sanz núm. 2, de 1879, fué reconocido en apelacion y habiendo resultado inútil quedó exento.

Nieva. Dionisio Arribas Pedrazola número 1.º de 1878, declarado útil en el Ayuntamiento donde alegó que aunque tiene un hermano licenciado del Ejército se halla en el padre y no tiene obligacion de mantener al padre; la Comision acordó confirmar dicho fallo declarandole soldado y que se pida la baja del suplente.

Melque. Domingo Avila Diaz, número 7, de idem declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de pobre y sexagenario, fué reclamado. Confesada la pobreza y edad sexagenaria del padre, se confirmó dicho fallo, puesto que el núm. 8, solo dice que el mozo se halla casado, pero no se declara.

Idem. Bernardo Martin Sanz, número 8, que se halla en el Ejército por este reemplazo, espuso su madre haber quedado viuda en diez de febrero último y por consiguiente debe ser exceptuado como hijo de padre y pobre, confesada la pobreza y verificando comprendido en el párrafo 2.º del articulo 92 de la Ley, se le declaró exento, pidiéndose su baja.

Nieva. Gerardo Sanz, número 9, de idem con 1550 en el Ayuntamiento y 1550 en Caja, fué reclamado por el núm. 10, alegó que su hermano está en el servicio, pero no justificando la existencia del mismo, se acordó concederle un plazo de diez dias para verificarlo, y si no lo verifica, se le declare disponible.

Idem. Felipe Palomo Hernandez, número 2, de 1879, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el servicio; y no constituyendo esencion la alegada por estar su hermano en la reserva, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole soldado, pidiéndose la baja del suplente.

Idem. Felipe Palomo Hernandez, número 2, de 1879, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el servicio; y no constituyendo esencion la alegada por estar su hermano en la reserva, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole soldado, pidiéndose la baja del suplente.

Idem. Felipe Palomo Hernandez, número 2, de 1879, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el servicio; y no constituyendo esencion la alegada por estar su hermano en la reserva, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole soldado, pidiéndose la baja del suplente.

Idem. Felipe Palomo Hernandez, número 2, de 1879, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el servicio; y no constituyendo esencion la alegada por estar su hermano en la reserva, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole soldado, pidiéndose la baja del suplente.

Idem. Felipe Palomo Hernandez, número 2, de 1879, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el servicio; y no constituyendo esencion la alegada por estar su hermano en la reserva, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole soldado, pidiéndose la baja del suplente.

Bonifacio Encinas Velasco.
Julian Martin Garcia.
Sebastian Gomez Gonzalez.
Victoriano Rodado Fernandez.
Jorge Lorenzo Martin.
Hilario Quiñano Velasco.

Muñopedro.
José Bernar Mariscal.
Juan Antonio Yacino.
Silvestre Pescador de Miguñ.
Segundo Martin de Miguel.
Anselmo Valriveras Torres.

Ochando.
Melquiades de Miguel Sanz.
Laguna Rodrigo.
José Maria Domingo.

Villacastin.
Eduardino Garcia Gonzalez.
Eulogio Sibon Diez.
Roman Rodriguez Molinero.
Clemente Asparza de Masabombard.

Aldeanueva del Codonal.
Restituto Gonzalez Sanz.
Federico Diez de Liza.
Segundo Santos Gomez.
Montejo de Arévalo.

Hipólito Heredero Hernandez.
Blas Herrero Salmón.
Enrique Madejon Gonzalez.
Migueláñez.

Leon Herranz Gomez.
Remigio Fernandez Sanz.
Bernal.
Bruno Moreno Ramirez.

Melque.
José Lopez Ferreras del Anzariz.
Quiterio Manso Villaverde.
Felipe Cabrero Hernandomez.

Melque.
Mariano Laros Cibatti.
Marugan.
Pablo Gil Garcia.
Florencio Rodriguez Diez.
Pedro Sastre Marugan.

Leon Lorenzo Solahecho.
Miguel Ibañez.
Jose Herranz Manso.
Melque.
Dionisio Gil Perez.

Reclutas disponibles que han ingresado en Caja.
GOBIERNO DE PROVINCIA.

Laguna Rodrigo.
Manuel Martin Domingo.
Nava de la Asuncion.

Luis Garcia Villazran.
Mariano Garcia Bergez.
Gregorio Serrano Armuña.
Ramón de los Angeles Gomez.
Casiano Alvarez Sanz.
Francisco Garcia Casado.
Migueláñez.
Enrique Herrero de los Angeles.
Antonio Garcia Jimenez.

Antonio Garcia Jimenez.
Antonio Garcia Jimenez.
Antonio Garcia Jimenez.
Antonio Garcia Jimenez.
Antonio Garcia Jimenez.

Antonio Garcia Jimenez.
Antonio Garcia Jimenez.
Antonio Garcia Jimenez.
Antonio Garcia Jimenez.

Antonio Garcia Jimenez.
Antonio Garcia Jimenez.
Antonio Garcia Jimenez.

Alcaldía constitucional de Segovia

ANUNCIO.

D. Luis de Contreras y Tomé, Marqués de Lozoya, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que para la subasta en arrendamiento de los impuestos sobre cada res que se degüelle en el Matadero de esta Ciudad y casas particulares, por todo el año económico de 1880-81 ó sea desde el 1.º de Julio de 1880 á 30 de Junio de 1881, bajo el tipo de nueve mil pesetas, está señalado el día 1.º de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, y para la mejora del 10 por 100 el día 2 del mismo en igual sitio y hora.

Las personas que quieran interesarse en el remate, pueden concurrir con sus proposiciones los días y hora designados que se admitirán las que hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día de la celebración de la subasta.

Segovia 21 de Abril de 1880.—El Marqués de Lozoya.

Alcaldía de Riaza.

No habiéndose presentado en esta villa al acto de la declaración de soldados ni á la entrega en Caja de los mismos en Segovia no obstante estar citado en la persona de su padre el mozo Gaspar Muñoz Cuenca, que se dice hallarse en Tres Islas demarcación de Buenos Aires, se le cita para su comparecencia ante esta Alcaldía por el presente edicto para lo cual se le señala el término de dos meses.

Riaza y Abril 20 de 1880.—Por el Alcalde, Manuel Ramirez Gonzalo.

Alcaldía de Cerezo de Arriba.

Don Felipe Heras Sacristan, Alcalde constitucional de esta villa de Cerezo de Arriba.

Hago saber: Que para la segunda subasta de un grupo de tajeas en el rio del canalizo bajero al pié de la sierra Buitrera, en este término municipal, para el paso de personas y ganados á la población, bajo el tipo de tres mil cuatrocientas treinta y dos pesetas noventa y un céntimos, está señalado el día 16 del mes de Mayo próximo y hora de las once de la mañana, en estas Casas Consistoriales, por medio de pliego cerrado con arreglo á las condiciones facultativas y económicas de que se halla a tornado el expediente.

Las personas que quieran interesarse en el remate, pueden concurrir con sus proposiciones el día y hora designado, que serán admitidas las que se hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Cerezo de Arriba 17 de Abril de 1880.—El Alcalde, Felipe Heras.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar.

Para que la junta pericial de este distrito pueda con el debido acierto proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso, que todos los propietarios así vecinos como forasteros que posean fincas y ganados en este término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de 15 días desde el en que este anuncio se publique en el Boletín oficial, relaciones circunstanciadas por duplicado de las alteraciones que en aumento ó baja haya sufrido su riqueza; pues en otro caso y pasado el término prevenido no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones, y además sufrirán las consecuencias del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 si se les descubre ocultación alguna, perdiendo todo el derecho de reclamar de agravios fuera del plazo marcado.

Fuente el Olmo de Iscar 1.º de Abril de 1880.—El Alcalde, Simon Alonso.

Alcaldía de Palazuelos.

Para que la junta pericial de este distrito municipal, pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo año económico de 1880 á 81, se hace preciso que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de todos los propietarios y terratenientes, hacendados forasteros, de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravio, sino presentan las relaciones en el plazo marcado.

Palazuelos 1.º de Abril de 1880.—El Alcalde, Lucas Sanz.

Alcaldía de Trescasas.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 días, á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes hacendados forasteros de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza, pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravios sino presentan las reclamaciones en el plazo señalado.

Trescasas 14 de Abril de 1880.—El Alcalde, Angel Garcia.

Alcaldía de Aragoneses.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso, que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría del

4

Ayuntamiento en término de 15 días, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios, terratenientes y hacendados forasteros de la alteracion que haya sufrido su riqueza, pues de no presentarlas dentro del término señalado se entenderá aceptar el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravios. Aragoneses 2 de Abril de 1880.—El Alcalde, Tomás de Andrés.

Alcaldía de Vegas de Matute.

Para que la junta pericial de este pueblo practique con acierto las operaciones de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento, de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1880 á 81, es indispensable que todos los que poseen ó labren fincas en colonia, tanto vecinos como forasteros, en este distrito municipal, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y espresivas de las alteraciones que hayan experimentado en la indicada clase de riqueza, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten fenecido que sea dicho término, ni se oirán las reclamaciones que se promuevan sino á los que previamente hayan cumplido el requisito que queda espresado. Vegas de Matute 2 de Abril de 1880.—El Alcalde, Miguel de Pablos.

Alcaldía de Turrubuero.

Para que la junta pericial de este distrito pueda con el debido acierto proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que todos los propietarios, colonos, ganaderos, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 días, desde su publicacion en el Boletín oficial, relaciones circunstanciadas por duplicado de las alteraciones que en aumento ó baja hayan experimentado en su riqueza con las debidas justificaciones de previo pago á la hacienda, pues en otro caso se entenderá que aceptan el tipo por que en la actualidad contribuyen, además de imponerles la pena establecida en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 si se les descubre ocultación alguna, perdiendo el derecho de reclamar de agravio fuera del plazo marcado.

Turrubuelo 2 de Abril de 1880.—El Alcalde, Indalecio Martin.

Alcaldía de Valdeprados.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso, que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes, hacendados, forasteros, de la alteracion de riqueza que hayan sufrido; pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el

derecho á reclamar de agravio, sino presentan las relaciones en el plazo marcado.

Valdeprados 3 de Abril de 1880.—El Alcalde, Lucas de Frutos.

Alcaldía de Aldeasoña.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso, que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 días, á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes, hacendados forasteros, de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza, pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravio sino presentan las relaciones en el plazo marcado.

Aldeasoña 3 de Abril de 1880.—El Alcalde, Cándido Garcia.

Reserva de Caballería de Segovia.

ANUNCIO.

Decreto el licenciamiento de los individuos pertenecientes al segundo llamamiento de 1875 por Real orden de 24 de Marzo, se avisa á los Alcaldes de esta provincia para que se lo hagan saber á los interesados, con el fin de que se presenten en esta capital á la brevedad posible, y pasen á recoger de la oficina del Detall libreta de masita, licencia absoluta y alcances que tuvieren, debiendo hacer entrega á mi autoridad de las licencias ilimitadas que tengan en su poder, sin cuyo requisito no recibirán aquéllas.

Segovia 26 de Abril de 1880.—El C. T. C. Jefe del Detall, Balbino Fernandez.—V.º B.º: Verdugo.

Batallon Reserva de Segovia, núm. 52.

Conforme á lo determinado por Real orden de 24 de Marzo próximo pasado, pueden desde luego presentarse en esta oficina á recoger sus licencias absolutas, libretas y abonares de alcances, todos los individuos del segundo reemplazo de 1875, tanto de este Batallon como los pertenecientes á la Reserva de Sepúlveda.

Asimismo se presentarán tambien en estas oficinas á recoger sus libretas y abonares los del primer reemplazo de 1875 que no lo hayan verificado, excepción hecha de los que han servido en los Regimientos de Africa, San Quintín y Canarias, cuyos cuerpos no han remitido los ajustes.

Segovia 26 de Abril de 1880.—El T. C. primer Jefe, Tomás Francisco.

PASTOS DE VERANO.

En la dhesa de Cuelgamuros, término del Escorial, que tiene buenos pastos y abundantes aguas y arbolado, se acoge ganado vacuno para la temporada que principia en 1.º de Mayo y termina en 31 de Octubre, á 60 reales cabeza. Dirigirse en Madrid, Moatera, 43, 5.º; en el Escorial á D. Tiburcio Garcia, posesion de Montarco, y en Cuelgamuros á D. Teotiste Garcia, casa de Buenavista, en cuyos tres puntos pueden enterarse del pliego de condiciones y hacer la acogida.

Imp. de Ondero, Juan Bravo, 40 y 42.